



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0341

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

México, D. F. a 22 de septiembre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de septiembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, mediante el cual el C. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO, representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios no Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10, convocada para la adquisición de bienes que serán utilizados por las oficinas de nivel central a partir del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2010, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 12 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el C. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO, representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V. en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/3831/2010 de fecha 09 de agosto de 2010, exhibió la manifestación a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0342

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 2 -

que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo emitido por el sistema compranet, referente a su interés en participar en la Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10, convocada para la adquisición de bienes que serán utilizados por las oficinas de nivel central a partir del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2010, atento a lo anterior Área de Responsabilidades por Oficio No. 00641/30.15/3843/2010 de fecha 16 de agosto de 2010 admitió a trámite su inconformidad. -----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 14AO/384 de fecha 13 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios no Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3832/2010 de fecha 09 de agosto de 2010, solicitó no se decrete la suspensión de la Licitación que nos ocupa, toda vez que es de vital importancia que el personal del Instituto que desempeña sus labores con adscripción en las oficinas administrativas, deben de contar con los bienes necesarios para poder desempeñar sus labores que diariamente realizan como parte de su jornada de trabajo, aunado a que no se cuenta con inventario en el almacén, por lo que resulta indispensable continuar con procedimiento de mérito; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por Oficio No. 00641/30.15/3847/2010 de fecha 16 de agosto de 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641322-033-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 14AO/384 de fecha 13 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3832/2010 de fecha 09 de agosto de 2010, manifestó que el estado que guarda el procedimiento de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10, es que el acto de fallo se tiene programado para ser emitido el próximo día 19 de agosto de 2010, por lo que a la fecha no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad por Oficio No. 00641/30.15/ 3850 /2010 de fecha 16 de agosto de 2010, determinó la no existencia de tercero perjudicado; así mismo se le requirió a la Convocante para que una vez que se emita el fallo remitiera la información requerida sobre los terceros perjudicados.-----
- 5.- Por oficio número 09-53-84-61-14A1/016 de fecha 19 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes no Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3832/2010 de fecha 09 de agosto de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0343

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 3 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14A0/ de fecha 25 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/3832/2010 de fecha 09 de agosto de 2010, informó que el Acto de Fallo fue realizado el día 20 de agosto de 2010, por lo que remitió lo relativo a los terceros perjudicados, a quienes por Oficio No. 00641/30.15/ 3983 /2010 del 26 de agosto de 2010, esta Autoridad les concedió derecho de audiencia a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.
7.- Por escrito de fecha 3 (sic) de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 2 de septiembre de 2010, el C. Carlos Héctor Iñigo de la Rosa; representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/3983/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, compareció a desahogar derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., y TELECOMUNICACIÓN CORPORTATIVA, S.A. de C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
9.- Por acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0344

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 4 -

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., las ofrecidas por el Titular de la de la División de Bienes no Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como las pruebas documentales ofrecidas por la empresa SOURCE TONER de MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado.

- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad mediante Oficio Número 00641/30.15/ 4803 /2010, de fecha 9 de septiembre de 2010, puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme y las empresas en su carácter de terceros perjudicados formularan los alegatos que conforme a derecho considerase.
- 11.- Por escrito de fecha 20 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. *El Juez no está obligado a transcribirlos.* Invocada con antelación.
- 12.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a las empresas SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., y TELECOMUNICACIÓN CORPORTATIVA, S.A. de C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 13.- Por acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0345

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 5 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria, y el Acto de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10, de fecha 02 de agosto del 2010.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que le causa agravio la contestación deficiente e ilegal que dio la convocante en la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional 00641322-033-10, toda vez que no proporcionó en términos del artículo 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respuesta clara y precisa al cuestionamiento formulado por su representada. (la transcribe).

Que la convocante no da respuesta clara, precisa, fundada y motivada respecto al cuestionamiento emitido en lo que se refiere si los cartuchos de toner solicitados deberán ser de la misma marca de los equipos de impresión, limitándose la convocante a señalar que se debe cumplir con las especificaciones del anexo 3, lo que no puede inferir una respuesta al planteamiento formulado; es decir, se desconoce (aún con la repuesta de la convocante) si los bienes deben ser o no de la marca de los equipos de impresión, por lo que la convocante omite dar respuesta en términos del primer párrafo del artículo 33 Bis de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dejándolo en claro estado de indefensión al ignorar a ciencia cierta los bienes que requiere la convocante, pretendiendo la convocante que sea su representada la que interprete el cúmulo de información contenida en el anexo 3 para saber a ciencia cierta si se ve colmado su cuestionamiento, situación que acarrea sin duda la nulidad.

Que le causa agravio la contestación deficiente e ilegal que dio la convocante en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, al no proporcionar en términos del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respuesta clara y precisa a los cuestionamientos formulados ya que se prestan a incongruencia, dejándolo es estado de indefensión. (la transcribe)

Que se contrapone con lo señalado por el punto 3.3 inciso K) de la convocatoria de licitación, (lo transcribe), ya que se genera una confusión al responder la convocatoria el anterior cuestionamiento respecto del punto 3.1 de la convocatoria, fijándose exactamente el mismo documento solicitado en el punto 3.3 inciso K), quedando en duda si subsiste dicho punto en cuanto al escrito firmado por el fabricante del equipo de impresión o si se atiende a que lo firme el licitante como lo señala la convocante en la junta de aclaraciones, situación que no resulta clara al tratarse del mismo documento solicitado por no corresponder a los mismos puntos de la convocatoria, lo que sin duda los deja en estado de indefensión.

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:

Que por cuanto hace a este argumento, relativo a que la Convocante en la Junta de Aclaraciones no da respuesta de manera clara, precisa, fundada y motivada al cuestionamiento de mérito; se advertirá que el argumento que se atiende se trata de una manifestación que carece de un razonamiento lógico jurídico, lo cual deja en estado de indefensión a esa área, al desconocer los verdaderos motivos que generan su inconformidad; además de carecer de un fundamento legal que sustente su pretensión. De la simple lectura que se realice a este motivo de inconformidad, se advertirá que el promovente pretende sustentar su inconformidad por supuesta contravención a lo que dispone el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0346

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 6 -

Público. No obstante que el mencionado artículo no dispone de manera alguna, que las respuestas que el área adquirente debe dar en la Junta de Aclaraciones deben emitirse de manera fundada y motivada, como lo asevera el promovente; sino que el precepto legal citado, dispone, en lo que nos interesa lo siguiente: (lo transcribe)-----

Que de lo anterior, esta autoridad advertirá que el área adquirente se encontraba obligada por disposición del artículo 33 bis de la Ley que regula la materia, única y estrictamente a dar contestación de manera clara y precisa a la duda o cuestionamiento de la empresa ahora inconforme. Lo que en la especie aconteció.-----

Que esa autoridad advertirá que esta área adquirente en el desarrollo de la Junta de Aclaraciones se ajustó a lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que al resolver la duda planteada por la empresa Tecnología Computacional Aplicada (TCA) Empresarial, S.A. de C.V, se puntualizó en forma textual en el referido acto, que los licitantes, "DEBEN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 3 DE LA CONVOCATORIA", apegado su actuar a lo establecido en el artículo antes citado.-----

Que de lo anterior, se advertirá que la respuesta que el área adquirente dio en la Junta de Aclaraciones, no contraviene el precepto legal que la inconforme pretende hacer ver como incumplido por su parte. Que inconforme pretende sorprender a esta autoridad, como lo pretendió hacer con esa área en el acto impugnado, al realizar una pregunta sobre aspectos que resultaban claros y precisos, por consecuencia no requerían mayor abundamiento.-----

Que con relación a lo anterior, la pregunta formulada por la empresa Tecnología Computacional Aplicada (TCA) Empresarial, S. A, de C. V., en donde dice: "entendemos que los cartuchos de toner solicitados deberán de ser de la misma marca de los equipos de impresión en donde serán utilizados, es correcta nuestra apreciación", de donde se advierte que la empresa en comento, no obstante que el requisito respecto del que formula su pregunta y que se encuentra contemplado en la Convocatoria es claro y preciso; no dando lugar a alguna duda, dicha empresa en la Junta de Aclaraciones celebrada el 2 de agosto de 2010 tuvo a bien preguntar en los términos antes transcritos. Por lo que atendiendo a la naturaleza de la "pregunta", esa área adquirente advirtiendo que el requisito establecido en el numeral 3 es claro y preciso, con el fin de no crear alguna contradicción se limito a resolver que *debería cumplir con las especificaciones establecidas en el Anexo 3 de la Convocatoria*; los cuales, sobra decir, se encuentran establecidos de manera clara y precisa.-----

Que la actuación de la convocante se ajustó a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, en el cual se prevé que en caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria de la Licitación, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta del planteamiento, lo que en la especie aconteció, de conformidad con lo anterior, como área convocante, al resolver el planteamiento formulado por la empresa Tecnología Computacional Aplicada (TCA) Empresarial, S.A, de C. V., en dicha Junta de Aclaraciones, le remitió a las bases para la Licitación Pública precisando el apartado en que se encontraba la respuesta a su planteamiento, en específico, señalándole el anexo 3 de las bases (sic) licitatorias, en que se describen las especificaciones de manera clara, que debían cumplir los bienes a adquirir, y que de la simple lectura que lleve a cabo esta autoridad administrativa, podrá arribar al convencimiento de que dichas especificaciones no se necesitan explicar, por ende no dejan a los licitantes en estado de indefensión y en especial a la empresa inconforme para que tuviera que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0347

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 7 -

interpretarla, como de manera equivocada lo quiere hacer valer en esa instancia queriendo sorprender la buena fe de esta Autoridad Fiscalizadora.

Que es importante señalar, que en el caso de que la Convocante, hubiere aceptado la solicitud realizada por la empresa inconforme, a través del planteamiento efectuado bajo el numeral 17 y que consta en el acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, se estaría limitando la libre concurrencia y participación de los licitantes, por cuanto hace a las claves requeridas en la Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10, vulnerando con ello lo dispuesto por la fracción V y antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y fracción VI del artículo 40 del Reglamento vigente de la Ley citada, ya que de haber requerido los cartuchos de toner de la misma marca de los equipos, estaría limitando la libre participación de las empresas licitantes y por ende, adjudicado en forma directa a una empresa en específico; y contrario a ello, a través de la descripción técnica, descrita en el Anexo 3 para las claves solicitadas; los licitantes pueden ofertar toners compatibles con los equipos.

Que la pregunta planteada y señalada en el consecutivo numeral 2, punto 3 relativo a los requisitos que deben cumplir los que desean participar en la Licitación de mérito, y punto 3.1 relacionado con la calidad sobre los cuales la empresa promovente, hace valer su inconformidad, no fue planteada por ésta, si no que fue realizada por diversa empresa participante, a saber la empresa COMERCIALIZADORA CGM, S.A. DE C.V., luego entonces la empresa inconforme carece de legitimidad para plantear el agravio que nos ocupa.

Que la Convocante puntualizó en el acto de la junta de aclaraciones que se aceptaba lo solicitado por la empresa COMERCIALIZADORA CGM, S.A. de C. V., consistente en presentar carta bajo protesta de decir verdad que el bien ofertado es 100% compatible, nuevo, no usado, no reciclado, no remanufacturado, la cual no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.

Que no obstante no haber planteado la pregunta en análisis, sino por diversa empresa participante (COMERCIALIZADORA CGM, S.A. de C.V.); no existe contravención ni se genera confusión como lo pretende hacer valer la empresa inconforme, toda vez que la respuesta emitida por la Convocante es muy clara al precisar y confirmar que: se acepta su solicitud de presentar carta bajo protesta de decir verdad que el bien ofertado es 100% compatible, nuevo, no usado, no reciclado, no remanufacturado, la cual no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos, lo cual se encuentra acorde con lo establecido en el numeral 3.3, inciso K, de la Convocatoria.

Que es importante precisar que ésa área adquirente no aceptó establecer como requisito el: *solicitar a los licitantes carta del fabricante en la que manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente por, la (s) Clave (s) en la (s) que participe* (como lo solicitó la empresa COMERCIALIZADORA, CGM S.A. de C.V., en la pregunta 8-2). En este sentido, resultó inaplicable la siguiente pregunta (9-3 arriba transcrita) de la empresa mencionada, que versa en el siguiente sentido: *"en caso de ser afirmativa la respuesta en la pregunta anterior, entendemos que dicha carta debe ser firmada por el representante del fabricante del equipo en México...."*. De acuerdo con lo anterior, toda vez que no se aceptó la solicitud de establecer en la convocatoria un nuevo requisito, resultó innecesario dar respuesta, no obstante, a efecto de precisar el requisito contemplado en el numeral 3.3 inciso K, se estableció que *la carta bajo protesta de decir verdad que el bien ofertado es 100% compatible, nuevo, no usado, no reciclado, no remanufacturado, la cual no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos, debería ser firmada*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0348

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 8 -

por el licitante, facilitando con ello en igualdad de circunstancias a los licitantes participantes de manera general los requisitos exigidos en el inciso k) del punto 3.3 de las bases licitatorias.-----

Que de conformidad con lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaraciones a dudas se advertirá que el área adquirente confirmó al dar la respuesta a la pregunta señalada con el numeral consecutivo 9, número pregunta 3, punto 3.1, formulada por la empresa COMERCIALIZADORA CGM, S.A. DE C.V., referente a que en caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, entendían que dicha carta debería ser firmada por el representante del fabricante del equipo en México, para lo cual se le confirmó la respuesta dada a la pregunta anterior (8-2), es decir, que la citada carta bajo protesta de decir verdad debería firmarla el licitante, y no el representante del fabricante del equipo, de esta manera, se desprende de lo anterior, que no existe confusión alguna, debido a la sustitución que hace la convocante de la carta del fabricante, por la carta bajo protesta de decir verdad firmada por el licitante participante en igualdad de circunstancias y sin que con esto se este beneficiando en particular alguno de ellos.-----

Que contrario a lo que aduce la empresa inconforme, con la mencionada respuesta emitida en el evento de la Junta de Aclaraciones, por parte de la Convocante, no se está dejando en estado de indefensión a la empresa Tecnología Computacional Aplicada (TCA) Empresarial, S.A, de C. V., pues aunado a lo anterior la carta que alude la empresa inconforme a través del planteamiento efectuado bajo el numeral 8 en el evento de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, se trata del documento que se debe integrar a la propuesta técnica y que está descrito en el mencionado inciso k) del citado numeral 3.3 de la Convocatoria.-----

Razonamientos expresados por la empresa, SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado:-----

Que el primer agravio del inconforme no constituye un argumento fundado para efecto de anular el evento celebrado en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que la convocante puntualizó que los licitantes debían cumplir con las especificaciones establecidas en el anexo 3 de la convocatoria el cual se refiere a la descripción técnica de las claves solicitadas por la convocante por tanto no deja en estado de indefensión al inconforme, y de haber aceptado su planteamiento bajo el numeral 17 del evento impugnado, se estaría limitando la libre concurrencia y participación de los licitantes por cuanto hace a las claves requeridas en la licitación que nos ocupa, por lo que se estaría vulnerando la fracción V y antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia en concordancia con la fracción VI del artículo 40 de su Reglamento.-----

Que si la inconforme omitió acudir al evento impugnado no tuvo oportunidad de ejercer el derecho de solicitar las aclaraciones a las respuestas que emitió la convocante, situación que está prevista en la fracción IV del artículo 46 del Reglamento, de tal manera los agravios que exprese el inconforme deben tenerse como extemporáneos.-----

Que la convocante puntualizó en el evento impugnado, aceptar la solicitud de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., consistente en presentar carta bajo protesta de decir verdad que el bien ofertado es 100% compatible, nuevo, no usado, no reciclado, no remanufacturado, situación que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimientos de los equipos, entonces su representada no entiende porque la inconforme manifiesta que le está dejando en estado de indefensión, toda vez que la respuesta emitida por la convocante es muy clara.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0349

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 9 -

Que la carta que alude la inconforme a través del planteamiento efectuado bajo el numeral 8 del evento impugnado, se trata del documento que se debe integrar a la propuesta técnica y que está descrito en el inciso K) del numeral 3.3. de la convocatoria.

Que la inconforme al no haber acudido a la junta de aclaraciones de fecha 2 de agosto de 2010, no hizo valer el derecho que le otorgó la fracción IV del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual consiste en que solicite las aclaraciones respectivas, a las respuestas otorgadas a sus solicitudes en el acto de la junta de aclaraciones, de lo que se puede colegir que se tuvieron por consentidas tácitamente las respuestas emitidas por la convocante respecto de los planteamientos efectuados por el inconforme.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 06 de agosto de 2010, que obran de foja 07 a la 58 del expediente en que se actúa, consistentes en copia certificada y simple de:

Copia simple de la Escritura Pública número 7,964 de fecha 06 de octubre del 2006, pasada ante la fe del notario número 01 del Estado de Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Acta correspondiente a la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 2 de agosto del 2010; asimismo se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de agosto del 2010, que obran de foja 98 a la 202 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:

Resumen de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641322-033-10, acta correspondiente a la junta de aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 2 de agosto del 2010, acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación que nos ocupa de fecha 09 de agosto del 2010, oficio número 00641/30.15/3832/2010, de fecha 09 de agosto del 2010, con acuse de recibo, oficio número 09-53-84-61-1406/2964, de fecha 11 de agosto del 2010, con acuse de recibo, oficio número 09-53-84-61-14A0/384, de fecha 13 de agosto del 2010, con acuse de recibo, solicitud de aclaraciones de dudas de las bases(sic) de la Licitación que nos ocupa, de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., de fecha 03 de agosto del 2010, escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades para comprometerse el Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., de fecha 03 de agosto del 2010, escrito por medio del cual manifiesta interés en participar en la licitación de mérito el Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., de fecha 03 de agosto del 2010, comprobante de registro de participación a la licitación en comento, de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., escrito bajo protesta de decir verdad que los datos asentado son ciertos, así como el Representante Legal cuenta con facultades suficientes para suscribir las propuestas de la licitación en comento, de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0350

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 10 -

03 agosto del 2010, copia de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO, asimismo se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

c).- La documental exhibida por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visibles de fojas 310 a la 321 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: la Escritura Pública número 1241 de fecha 12 de junio del 2007, pasada ante la fe del notario número 247 del Distrito Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, documentales públicas y privada consistente en todo lo actuado en el expediente de la licitación que nos ocupa así como del expediente administrativo en el que se actúa, y la presuncional legal y humana -----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en el único (sic) agravio de su promoción inicial y que las hace consistir en el hecho de que *le causa agravio la contestación deficiente e ilegal que dio la convocante en la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional 00641322-033-10, toda vez que no proporcionó en términos del artículo 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respuesta clara y precisa al cuestionamiento formulado por su representada. (transcribe la pregunta 3 formulada por el impetrante). Que la convocante no da respuesta clara, precisa, fundada y motivada respecto al cuestionamiento emitido en lo que se refiere si los cartuchos de toner solicitados deberán ser de la misma marca de los equipos de impresión, limitándose la convocante a señalar que se debe cumplir con las especificaciones del anexo 3, lo que no puede inferir una respuesta al planteamiento formulado; es decir, se desconoce (aún con la repuesta de la convocante) si los bienes deben ser o no de la marca de los equipos de impresión, por lo que la convocante omite dar respuesta en términos del primer párrafo del artículo 33 Bis de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dejándolo en claro estado de indefensión al ignorar a ciencia cierta los bienes que requiere la convocante, pretendiendo la convocante que sea su representada la que interprete el cúmulo de información contenida en el anexo 3 para saber a ciencia cierta si se ve colmado su cuestionamiento, situación que acarrea sin duda la nulidad, dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, en virtud de que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe circunstanciado de hechos, que la respuesta otorgada a la pregunta número 3 (consecutivo 17) formulada por la impetrante en el Acta de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 2 de agosto de 2010, sea clara y precisa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----*

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0351


EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 11 -

área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de agosto del 2010, específicamente del contenido del acta de la junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 2 de agosto del 2010, visible a fojas 170 a 184 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente: -----

LICITANTE: TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL APLICADA

NO.	NUM. PREGUNTA	PARTIDA O PUNTO	PREGUNTA	RESPUESTA
17	3		<p>.- DE ACUERDO AL PUNTO 3. REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION.</p> <p>" Los bienes ofertados deben de ser nuevos, originales no reciclados no remanufacturadas y de las marcas del equipo en que serán utilizadas, excepto cintas."</p> <p>ENTENDEMOS QUE LOS CARTUCHOS DE TONER SOLICITADOS DEBERÁN DE SER DE LA MISMA MARCA DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN EN DONDE SERAN UTILIZADOS, ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?</p>	<p>DEBEN DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO NUMERO 3 DE LA CONVOCATORIA</p> 

De cuyo contenido se desprende que el hoy impetrante en su pregunta número 3 (consecutivo 17), solicitó precisión respecto del octavo párrafo del punto 3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, el cual indica lo siguiente: -----

"3.REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN

Los bienes ofertados deben de ser nuevos, originales no reciclados no remanufacturados y de las marcas del equipo en que serán utilizadas, excepto cintas."

Y en su pregunta número 3 la empresa hoy impetrante manifestó a la convocante, que entendía que los cartuchos de toner solicitados deberían de ser de la misma marca de los equipos de impresión en donde serían utilizados, preguntando si era correcta su apreciación, a lo cual la convocante se limitó en responder lo siguiente: "DEBEN DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO NÚMERO 3 DE LA CONVOCATORIA," respuesta que de ninguna manera se ajusta a lo dispuesto en e artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0352

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 12 -

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia."

Precepto del cual se desprende entre otras cosas que la junta de aclaraciones será presidida por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, y en el caso la respuesta dada por la Convocante no es clara ni precisa e incluso es incongruente con lo que se solicita, puesto que el planteamiento realizado es para obtener una afirmación o negación del requisito previsto en el párrafo octavo del punto 3 de la convocatoria y como respuesta se contesta que se debía cumplir con las "especificaciones" del anexo 3. Siendo importante precisar que dicho anexo 3 de la convocatoria se refiere a la descripción, presentación y cantidad solicitada de cada una de las claves sin que del mismo se desprenda si los bienes requeridos deben ser de la misma marca de los equipos en los que se utilizaran o no. Por lo tanto no se puede tener como una respuesta clara y precisa la otorgada por la Convocante a la pregunta 3, como lo exige el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de agosto del 2010, que dio contestación a la pregunta realizada por la inconforme de manera clara y precisa conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de julio del 2010, el cual se transcribe en la parte que nos interesa:

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

V.- Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica,

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.

Precepto legal del cual se desprende, que el servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública y que en caso de que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0353

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 13 -

respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento; sin embargo en el caso que nos ocupa, si bien es cierto la convocante al responder la pregunta 3 (consecutivo 17) formulada por la impetrante, remitió al inconforme a lo establecido en el Anexo 3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, también lo es que como se señaló anteriormente además de no ser clara y precisa la respuesta, remite a la empresa a un anexo que establece las especificaciones de los bienes, la presentación y la cantidad, sin que de esa información se advierta si los bienes deben ser o no de la marca del equipo en que se utilizará que es lo establecido en el punto 3 párrafo octavo de la convocatoria sobre lo cual preguntó la hoy accionante por tal razón la respuesta otorgada a la empresa accionante no fue clara y precisa, dejándolo en estado de indefensión al hoy impetrante al no saber con exactitud lo establecido en el citado párrafo octavo del numeral 3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

Careciendo igualmente de eficacia jurídica la manifestación de la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de agosto de 2010 en el sentido de que: *Ahora bien, es importante señalar a esa H. Autoridad Administrativa que en el caso de que la Convocante, hubiere aceptado la solicitud realizada por la empresa inconforme, a través del planteamiento efectuado bajo el numeral 17 (sic) y que consta en el acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, se estaría limitando la libre concurrencia y participación de los licitantes, por cuanto hace a las claves requeridas en la Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10, vulnerando con ello lo dispuesto por la fracción V y antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y fracción VI del artículo 40 del Reglamento vigente de la Ley citada. En efecto, se dice lo anterior; toda vez que este Instituto, de haber requerido cartuchos de toner de la misma marca de los equipos, estaría limitando la libre participación de las empresas licitantes y por ende, adjudicando en forma directa a una empresa en específico; y contrario a ello; a través de la descripción técnica, descrita en el Anexo 3, para las claves solicitadas; los licitantes pueden ofertar toners compatibles con los equipos. Toda vez que es erróneo el manifestar que de acceder a la petición de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se estaría limitando la libre participación puesto que dicha empresa no estaba proponiendo adicionar un requisito si no que pretendía se confirmara uno ya establecido en el párrafo 8 numeral 3 sobre el que preguntó la hoy inconforme y último párrafo del numeral 3.3 de la Convocatoria de la licitación de mérito, se solicitó lo siguiente: -----*

"3.REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN

Los bienes ofertados deben de ser nuevos, originales no reciclados no remanufacturados y de las marcas del equipo en que serán utilizadas, excepto cintas."

"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

Los bienes ofertados deben de ser nuevos, originales no reciclados, no remanufacturados y de las marcas del equipo en que serán utilizadas, excepto cintas."

Numerales de la convocatoria de los cuales se desprende que la convocante solicitó que los bienes ofertados sean nuevos, originales no reciclados no remanufacturados y **de las marcas de los equipos en que serán utilizados**, luego entonces la pregunta 3 (consecutivo 17) formulada por la impetrante no se trataba de una solicitud para que se incluyera un nuevo requisito si no que se confirmara uno ya existente, confirmación que tampoco era obligatoria, más aún si se limitaba la libre participación, lo que si es obligatorio es responder claro y preciso ya sea modificando lo asentado en el punto 3 párrafo 8 e incluso eliminando dicho punto y el 3.3 de la convocatoria, donde también se establece entre otras cosas, que los bienes ofertados deben ser de la misma marca de los equipos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0354

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

en que se va a utilizar cuando ya se había percatado que el dejar asentado eso en la convocatoria limitaría la libre participación en clara violación a lo dispuesto en el artículo 29 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo dispuesto en el artículo 40 fracción VI de su Reglamento los cuales se transcriben para pronta referencia:-----

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

... Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.”

“Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

... VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.”

Preceptos legales de los cuales se desprende que para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, y en ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, además de que no se podrán establecer en la convocatoria requisitos que limiten la libre participación, tales como que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados. -----

En este tenor se tiene que si con lo establecido en los puntos 3 párrafo octavo y 3.3 de la convocatoria se violaban disposiciones legales, la convocante no estaba obligada a confirmar lo ya asentado en la convocatoria, pero si estaba obligada a responder en forma clara y precisa sobre si subsistía o no el requisito de ofertar bienes de la misma marca de los equipos en los que serían utilizados, puesto, que al no ser así y remitir a un anexo que sólo establece las especificaciones de los bienes, la presentación y la cantidad solicitada de cada una de las claves y de ninguna manera eliminó el requisito previsto en los puntos 3 octavo párrafo y 3.3 de la convocatoria, más aún dejó confuso lo establecido en estos puntos.-----

Lo anterior es así, ya que si interpretamos la respuesta, como lo pretende la convocante en su informe circunstanciado, es decir que remitió al hoy inconforme al anexo 3 del cual se desprende que no se requieren bienes de marca en específico, se tiene que al no eliminar lo requerido en los puntos 3 octavo párrafo y 3.3 de la convocatoria, no es claro si tienen que ofertar o no bienes de la marca de los equipos en los que serían utilizados. De ahí que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 33 bis establezca que las respuestas que se realicen en la Junta de Aclaraciones deban ser claras y precisas, para no crear confusión sobre los requisitos y los licitantes tengan oportunidad de elaborar sus propuestas adecuadamente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo agravio que hace valer el impetrante en su promoción inicial en el sentido de que *le causa agravio la contestación deficiente e ilegal que dio la convocante en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, al no proporcionar en términos del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respuesta clara y precisa a los cuestionamientos formulados ya que se prestan a incongruencia, dejándolo es*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

estado de indefensión. (la transcribe) Que se contrapone con lo señalado por el punto 3.3 inciso K) de la convocatoria de licitación, (lo transcribe), ya que se genera una confusión al responder la convocatoria el anterior cuestionamiento respecto del punto 3.1 de la convocatoria, fijándose exactamente el mismo documento solicitado en el punto 3.3 inciso K), quedando en duda si subsiste dicho punto en cuanto al escrito firmado por el fabricante del equipo de impresión o si se atiende a que lo firme el licitante como lo señala la convocante en la junta de aclaraciones, situación que no resulta clara al tratarse del mismo documento solicitado por no corresponder a los mismos puntos de la convocatoria, lo que sin duda nos deja en estado de indefensión, dichas manifestaciones igualmente se declaran fundadas de acuerdo a las consideraciones que se hacen a continuación y para lo cual es necesario transcribir las preguntas 2 y 3 (consecutivos 8 y 9) formuladas por la empresa COMERCIALIZADORA CGM S.A DE C.V., en la junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 2 de agosto del 2010, visible a fojas 170 a 184 del expediente en que se actúa, y que en lo que importa a continuación se transcribe para pronta referencia:

LICITANTE: COMERCIALIZADORA CGM S.A. DE C.V.

NO.	NUM. PREGUNTA	PARTIDA O PUNTO	PREGUNTA	RESPUESTA
8	2		2.- PUNTO 3. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION Y PUNTO 3.1. CALIDAD CON EL OBJETO DE QUE LA CONVOCANTE SE CERCIORE DE QUE LOS BIENES SOLICITADOS CUMPLEN CON LO SOLICITADO PROPONEMOS A LA CONVOCANTE ADEMAS DE SOLICITAR LA CARTA QUE INDICA QUE EL TONER OFERTADO POR EL LICITANTE PARTICIPANTE ES 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN QUE	SE ACEPTA SU SOLICITUD DE PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL BIEN OFERTADO ES 100% COMPATIBLE, NUEVO, NO USADO, NO RECICLADO, NO REMONOFATURADO, LA CUAL NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTIA Y POLIZA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS.
			SERA UTILIZADO (ADEMAS DE SER NUEVO, NO USADO Y NO RECICLADO) Y QUE CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE, NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTIA Y POLIZA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS, SOLICITE A LOS LICITANTES CARTA DEL FABRICANTE EN LA QUE MANIFIESTA RESPALDAR LA PROPUESTA TECNICA QUE SE PRESENTE, POR LA (S) CLAVE (S) EN LA (S), QUE PARTICIPE, CONFORME AL ANEXO NUMERO 3 EL CUAL FORMA PARTE DE LAS PRESENTES BASES ¿SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?	
9	3	PUNTO 3.1	REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION Y PUNTO 3.1. CALIDAD EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, ENTENDEMOS QUE DICHA CARTA DEBE SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE DEL FABRICANTE DEL EQUIPO EN MEXICO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA TAL EFECTO. ¿ES CORRECTO?	LA DEBERA FIRMAR EL LICITANTE

De cuyo contenido se desprende en primer lugar que la empresa COMERCIALIZADORA CGM S.A. DE C.V., respecto al contenido del punto 3 "REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR EN LA LICITACIÓN" y 3.1 "CALIDAD" de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en su pregunta número 2 propuso a la convocante que además de solicitar la carta que indica que el toner ofertado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0356

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 16 -

por el licitante participante es 100% compatible con el modelo del equipo en el que será utilizado además de ser nuevo, no usado y no reciclado y que causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos, **solicitará a los licitantes** carta del fabricante en la que manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la (s) clave (s) en la (s) que participe, conforme al anexo número 3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, a lo cual la Convocante respondió lo siguiente: SE ACEPTA SU SOLICITUD DE PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL BIEN OFERTADO ES 100% COMPATIBLE, NUEVO, NO USADO, NO RECICLADO, NO REMANUFACTURADO, LA CUAL NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS, es decir la sugerencia o petición realizada por la empresa COMERCIALIZADORA CGM, S.A. de C.V., no era el presentar carta en la que se señalara que los bienes son 100% compatibles al equipo en que se utilizará, puesto que eso ya se encontraba claramente precisado en el punto 3.1 sobre el que preguntó dicho licitante, si no que fue clara en su pregunta solicitando adicionara una carta en la que el fabricante de los bienes respaldara la propuesta que presentaran los licitantes y de manera incongruente la convocante señala que acepta su solicitud de presentar carta bajo protesta de decir verdad que el bien ofertado es 100% compatible, nuevo, no usado, no reciclado, no remanufacturado, la cual no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.-----

En segundo término, si bien es cierto le asiste la razón a la Convocante al señalar que la pregunta planteada y señalada en el consecutivo numeral 2, punto 3 relativo a los requisitos que deben cumplir los que desean participar en la Licitación de mérito, y punto 3.1 relacionado con la calidad sobre los cuales la empresa promovente, hace valer su inconformidad, no fue planteada por ésta, si no que fue realizada por diversa empresa participante, a saber la empresa COMERCIALIZADORA CGM, S.A. DE C.V., luego entonces la empresa inconforme carece de legitimidad para plantear el agravio que nos ocupa, toda vez que para impugnar que la respuesta no es clara y precisa debió manifestar su desacuerdo la empresa COMERCIALIZADORA CGM, S.A. de C.V., y no el hoy inconforme sin embargo también es cierto que no se puede desestimar que el hoy inconforme además de señalar como motivo que la respuesta no es clara ni precisa, indica que las respuestas a las dos preguntas que se estudian son incongruentes con lo requerido en el punto 3.3 inciso K) dejándolo en estado de indefensión ya que se genera confusión respecto al requisito solicitado, y le queda duda si subsiste o no el requisito establecido en el punto 3.3 inciso K); situación que es cierta, habida cuenta que esta autoridad de las respuestas antes transcritas advierte que en efecto existe confusión de los requisitos establecidos en los puntos 3, 3.3 inciso k) y las respuestas externadas por la convocante, toda vez que aún y cuando la empresa COMERCIALIZADORA CGM S.A. DE C.V., solicitó a la Convocante que los licitantes participantes en la licitación que nos ocupa presentaran la carta del fabricante en la que manifiesten respaldar la propuesta técnica, por la (s) clave (s) en la (s) que participe, conforme al anexo número 3 de la convocatoria, **no fue afirmativa**, ya que la convocante sólo aceptó que se presentara la **carta bajo protesta de decir verdad** que el bien ofertado es 100% compatible, nuevo, no usado, no reciclado, no remanufacturado, la cual no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos; se tiene que con la respuesta dada por la Convocante a la pregunta 3 (consecutivo 9) formulada por la empresa COMERCIALIZADORA CGM S.A. DE C.V., en la Junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 2 de agosto de 2010, en el sentido de que esta última carta debe ser firmada por el licitante, se contrapone, como bien lo expone el hoy impetrante en su escrito inicial, al contenido del punto 3.3 inciso K) de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, el cual a continuación se transcribe para mejor proveer:-----

"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0357

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 17 -

k).- A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad de este Instituto se solicita a los licitantes participantes, carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta deberá señalar, que el toner ofertado por el licitante participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.

Los bienes ofertados deben de ser nuevos, originales no reciclados, no remanufacturados y de las marcas del equipo en que serán utilizadas, excepto cintas."

Numeral de la Convocatoria del cual se desprende que la carta bajo protesta de decir verdad que el bien ofertado es 100% compatible, nuevo, no usado, no reciclado, no remanufacturado, la cual no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos **debe ser firmada por el fabricante del equipo de impresión.**

Luego entonces le asiste la razón y el derecho al impetrante al señalar en su escrito inicial que la respuesta dada por la Convocante a la pregunta 3 (consecutivo 9) formulada por la empresa COMERCIALIZADORA CGM S.A. DE C.V., en la Junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 2 de agosto de 2010, se contrapone a lo señalado en el punto 3.3 inciso K) de la convocatoria, lo cual genera confusión ya que no se sabe a ciencia cierta si el escrito solicitado en dicho punto debe ser firmado por el fabricante de los equipos de impresión o si se debe firmar por el licitante, o si subsiste o no dicho requisito, en virtud de que la convocante pretendió modificar lo establecido en el punto 3 respecto de la carta bajo protesta de decir verdad que el bien ofertado es 100% compatible, nuevo, no usado, no reciclado, no remanufacturado, la cual no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos debe ser firmada por el fabricante del equipo de impresión, pero omitió hacer pronunciamiento textual y ser muy precisa de cómo quedaría el requisito previsto en el punto 3.3 inciso k), toda vez que se trataba de lo mismo es decir, tanto en el punto 3 párrafo séptimo y 3.3 inciso k) se requirió carta bajo protesta de decir verdad que el bien ofertado es 100% compatible, nuevo, no usado, no reciclado, no remanufacturado, la cual no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos debe ser firmada por el fabricante del equipo de impresión, careciendo de eficacia jurídica la manifestación del área convocante en el sentido de que *de conformidad con lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaraciones a dudas se advertirá que el área adquirente confirmó al dar la respuesta a la pregunta señalada con el numeral consecutivo 9, número pregunta 3, punto 3.1, formulada por la empresa COMERCIALIZADORA CGM, S.A. DE C.V., referente a que en caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, entendían que dicha carta debería ser firmada por el representante del fabricante del equipo en México, para lo cual se le confirmó la respuesta dada a la pregunta anterior (8-2), es decir, que la citada carta bajo protesta de decir verdad debería firmarla el licitante, y no el representante del fabricante del equipo, de esta manera, se desprende de lo anterior, que no existe confusión alguna; debido a la sustitución que hace la convocante de la carta del fabricante, por la carta bajo protesta de decir verdad firmada por el licitante participante en igualdad de circunstancias y sin que con esto se este beneficiando en particular alguno de ellos, toda vez que eso no quedo precisado o por escrito para que las empresa estén en posibilidad de integrar correctamente sus propuestas.*

En este orden de ideas, resultan fundados los motivos de inconformidad planteados por el C. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO, representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios no Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0358

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 18 -

Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10, convocada para la adquisición de bienes que serán utilizados por las oficinas de nivel central a partir del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2010, toda vez que la respuesta otorgada a la pregunta 3 (consecutivo 17) formulada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en la Junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 2 de agosto de 2010, no fue clara y precisa, asimismo la respuesta que se le dio a las preguntas 2 y 3 (consecutivos 8 y 9) formuladas por la empresa COMERCIALIZADORA CGM, S.A. de C.V., resultan confusas en relación con lo establecido en el punto 3.3 inciso K) de la Convocatoria contraviniendo con su actuación la Convocante lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- En este orden de ideas, el acto de la junta de aclaraciones a dudas a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, específicamente respecto las respuestas otorgadas a la pregunta 3 (consecutivo 17) formulada por el hoy impetrante y 2 y 3 (consecutivos 8 y 9) formuladas por la empresa COMERCIALIZADORA CGM S.A. DE C.V., así como todos los actos que de ello se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de junta de aclaraciones a la convocatoria, debiendo contestar en forma clara y precisa los cuestionamientos realizados por las empresas TCA EMPRESARIAL, SA. DE C.V., y COMERCIALIZADORA CGM S.A. DE C.V., únicamente por cuanto hace a las preguntas 2, (consecutivo 17), 2 y 3 (consecutivos 8 y 9) respecto de los numerales 3 y 3.1 y los puntos que se relacionan con estos, todos de la convocatoria, en estricto apego al artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA; representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 3 de septiembre de 2010 por el cual desahogo su derecho de audiencia, las mismas no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0359

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 19 -

desvirtúan el sentido en que dicta la presente Resolución, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en la Junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 2 de agosto de 2010, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de la materia, tal y como quedo acreditado en el considerando V de la presente resolución.

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., y TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA; representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 20 de septiembre de 2010 por el cual manifestó sus alegatos, las mismas no desvirtúan el sentido en que dicta la presente Resolución, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que las respuestas otorgadas a las preguntas formuladas por las empresas TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y COMERCIALIZADORA CGM S.A. DE C.V., en la Junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 2 de agosto de 2010, hayan sido claras y precisas, tal y como quedo acreditado en el considerando V de la presente resolución.

X.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a las empresas SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., y TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

XI.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área requirente, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá a la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0360

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 20 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO, representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10, convocada para la adquisición de bienes que serán utilizados por las oficinas de nivel central a partir del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2010.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de junta de aclaraciones a dudas a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como todos los actos que de ello se deriven, específicamente respecto de las respuestas otorgadas a las preguntas 2, (consecutivo 17) 2 y 3 (consecutivos 8 y 9) formuladas por las empresas TCA EMPRESARIAL, SA. DE C.V., y COMERCIALIZADORA CGM S.A. DE C.V., por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un acto de junta de aclaraciones a la convocatoria, debiendo contestar en forma clara, precisa y congruente con lo establecido en la convocatoria los cuestionamientos realizados por las empresas TCA EMPRESARIAL, SA. DE C.V., y COMERCIALIZADORA CGM S.A. de C.V., únicamente por cuanto hace a las preguntas (consecutivo 17) 2 y 3 (consecutivos 8 y 9) respecto de los numerales 3, 3.1 y los puntos que se relacionan con estos, todos de la convocatoria, en estricto apego al artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando XI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser invocada por el inconforme o en su caso, por los terceros perjudicados, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0361

EXPEDIENTE No. IN-167/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4849 /2010.

- 21 -

Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al ING. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A de C.V.; por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. CALLE TORCUATO TASSO No. 245, PISO 1, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, D.F.

C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A DE C.V., CALLE AGRUPAMIENTO 7 EDIFICIO "D" DEPARTAMENTO 102, COLONIA BARRIO DE SANTIAGO, DELEGACIÓN IZTACALCO, C.P. 08240, MÉXICO D.F., TELEFONO: 24-55-98-19, FAX: 24-55-98-20.

C. NICOLAS RUBÉN LIMA TOBÓN.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A DE C.V. CALLE NORTE 192 No. 671, COLONIA PENSADOR MEXICANO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 15510, TELEFONO: 15-60-25-44, FAX: 15-60-31-75.

ING. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A DE C.V. POR RÓTULON

LIC. JUAN ANTONIO FAZ APODACA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

CGHS*ING*CAMS